

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entrasuelo derecho

TELÉFONO 2.991

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos a particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda o fiebre aftosa, bajo las mismas condiciones expresadas en mi circular de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), en el término municipal de Nuevo Baztán.

Madrid, 4 de agosto de 1920.

El Gobernador,  
Grijalba.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en autos de menor cuantía seguidos por D. Joaquín Requena, contra D. Alejo Paniago, sobre nulidad de préstamo, hoy exacción de costas impuestas al demandante, se saca a la venta en pública subasta la finca situada en término de Vallecas y tasada en mil seiscientos ochenta y ocho pesetas quince céntimos, consistente en

Lote número doscientos veinticuatro e solar edificable al sitio de las

Erillas y Arroyo Abroñigal, calle de los Requeñas, número ciento veintitrés, de ciento setenta y siete metros setenta centímetros cuadrados, o sean dos mil doscientos ochenta y ocho pies setenta y cinco céntimos cuadrados, que deducidos seis pies setenta y cinco centímetros que se dejan de chafán en la esquina, queda una superficie de dos mil doscientos ochenta y dos pies un céntimo cuadrado; linda: por su fachada principal, que es el Sur, en una línea de nueve metros noventa y dos centímetros, con la citada calle; por la espalda, que es el Norte, en una línea de nueve metros ochenta y nueve centímetros, con propiedad edificada de D. Bernardo Valverde; por la derecha entrando, que es el Este, en una línea de diez y siete metros ochenta y cinco centímetros, con el lote número doscientos veinticinco de doña María de las Nieves Groizt, y por la izquierda, que es el Oeste, con una línea de diez y ocho metros siete centímetros, con la calle de las Erillas, hoy de Pi y Margall.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de Alcalá de Henares, el día 9 de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulte en el Registro, la que estará de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación, y con la que

deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

El Secretario,  
P. D.

Eduardo Zarandieta.  
(D.—82)

#### CENTRO

Sangar Olivar (Miguel), hijo de Marcos y Sabina, natural de Escarabajosa (Avila), de estado soltero, profesión dependiente, de diez y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Mendoza, 3, patio, procesado por lesiones bajo el número 1.436-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 21 de julio de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.  
(B.—1.392)

López Brea (Antonio), domiciliado últimamente en la calle de Ceres; números 21 y 23, segundo izquierda, procesado por hurto sumario 740-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael L. de Pando.

Madrid, 22 de julio de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando.  
(B.—1.389)

Díaz Fernández (Rafaela), natural de El Mirón (Avila), de estado soltera; profesión modista, de veinte años, hija de Bienvenido y de Rosalía, domiciliada últimamente en la carretera Extramadura, 15 y 17, procesada por hurto sumario 489 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Cen-

tro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 17 de julio de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S. Santos Soto Simarro.  
(B.—1.390)

#### HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, a cinco de julio de mil novecientos veinte; el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la Sociedad anónima de seguros «La Estrella», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Antonio Guisasola, bajo la dirección del Letrado D. Isidoro Albarrán, contra D. Benigno Bueno Baytan, rebelde en el juicio y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Benigno Bueno Baytan, de la demanda interpuesta contra el mismo, por la Sociedad anónima de seguros «La Estrella», en reclamación de novecientas treinta y una pesetas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Benigno Bueno Baytan, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le otorga el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, José Oppell.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo acordado, se pone el presente.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José Oppell.

El Secretario,  
P. S.

Luis Moliner.  
(A.—575)

# INSPECCION 8.ª DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1920-1921 APROBADO POR REAL ORDEN DE 5 DE JULIO DE 1920

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal (Juan de Mená, núm. 25, principal), cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja General de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica el monte	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación - Pesetas	Duración del disfrute	Días y horas de las subastas	Funcionarios que presenciarán las subastas
1	Llanos de Peñalara y otros.	Rascafría.	Pastos para 500 lanar, 50 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.	1.000	Año forestal.	17 de septiembre, a las diez.	Sobreguarda M. Cañil.
2	Alto del Hilo.	Becerril de la Sierra.	Idem para 100 lanar y 50 cabrío.	800	Idem.	17 de idem, a las diez.	Sobreguarda de la quinta Zona.
3	Cabeza Mediana.	Idem.	Idem.	300	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
4	Dehesa B. Berrocal.	Idem.	Idem para 150 lanar y 25 vacuno.	300	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
4	Gargantillas.	Idem.	Idem para 120 lanar, 120 cabrío y 10 vacuno.	375	Idem.	17 de idem, a las doce.	Idem.
6	Dehesa Boyal.	Chozas de la Sierra.	Idem para 1.000 lanar, 230 vacuno y 30 mayor.	8.000	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
6	Idem.	Idem.	Leñas, 1.000 estereos de ramaje de roble, tronzón Mata de los Trigos.	2.000	Idem.	17 de idem, a las doce.	Guarda mayor segunda comarca.
8	Cerca Cabildo.	Hoyo de Manzanares.	Pastos para 100 lanar, 100 cabrío, 20 vacuno y 20 mayor.	1.100	Idem.	17 de idem, a las diez.	Idem.
9	Cerca de las Viñas.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 20 vacuno y 20 mayor.	850	Idem.	18 de idem, a las once.	Idem.
9	Idem.	Idem.	Leñas, 2.500 estereos de jara en todo el monte.	2.500	Idem.	18 de idem, a las once.	Idem.
10	Monte Egido.	Idem.	Pastos para 500 lanar.	500	Hasta 31 de marzo de 1921.	18 de idem, a las trece.	Idem.
11	Chaparral de las Viñas.	Manzanares el Real.	Idem para 100 lanar o 50 cabrío.	300	Año forestal.	20 de idem, a las once.	Idem.
12	Dehesa B. de Colmenarejo.	Idem.	Idem para 800 lanar o 400 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	4.000	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
13	Media Dehesa de Abajo.	Miraflores de la Sierra.	Idem para 500 lanar, 250 cabrío, 35 vacuno y 10 mayor.	1.000	Hasta 31 de marzo de 1921.	21 de idem, a las nueve.	Idem.
13	Media Dehesa de Arriba.	Idem.	Idem para 100 lanar.	2.000	Año forestal.	21 de idem, a las diez.	Idem.
13	Media Dehesa de Abajo.	Idem.	Leñas, 750 estereos de ramaje de roble en todo el monte.	1.500	Idem.	21 de idem, a las once.	Idem.
15	Prado Conejo de las Pozas.	Idem.	Pastos para 150 lanar.	200	Idem.	21 de idem, a las doce.	Idem.
16	Prado Ensanche.	Idem.	Idem para 200 lanar.	500	Idem.	21 de idem, a las trece.	Idem.
17	La Raya.	Idem.	Idem para 1.000 lanar o 500 cabrío, 40 vacuno y 10 mayor.	2.500	Idem.	22 de idem, a las nueve.	Idem.
17	Idem.	Idem.	Leñas, 2.300 estereos de roble, en el tronzón 1.ª parte de la Muñequilla.	4.500	Idem.	22 de idem, a las diez.	Idem.
17	Idem.	Idem.	Idem 2.500 estereos de roble, tronzón 2.ª parte del Conjunto.	4.500	Idem.	22 de idem, a las once.	Idem.
17	Idem.	Idem.	Idem 2.300 estereos de roble, tronzón 3.ª parte del Oso.	4.500	Idem.	22 de idem, a las doce.	Idem.
18	La Sierra.	Idem.	Idem 1.000 estereos de roble, tronzón La Vagueriza.	2.000	Idem.	22 de idem, a las trece.	Idem.
18	La Sierra, tronzón (El Gargantón).	Idem.	Pastos para 200 lanar.	500	Idem.	23 de idem, a las diez.	Idem.
18	Idem (parte desprovista de vegetación).	Idem.	Idem para 1.500 lanar, 650 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.	3.500	Idem.	23 de idem, a las once.	Idem.
18	Idem (parte provista de vegetación).	Idem.	Idem para 1.000 lanar, 200 cabrío, 60 vacuno y 10 mayor.	5.000	Idem.	23 de idem, a las doce.	Idem.
19	Dehesa Nueva.	Moralzarzal.	Idem para 300 lanar, 100 cabrío y 30 mayor.	2.000	Idem.	18 de idem, a las diez.	Sobreguarda de la quinta Zona.
21	Matarrubia.	Idem.	Idem para 800 lanar, 400 cabrío, 50 vacuno y 80 mayor.	4.250	Idem.	18 de idem, a las once.	Idem.
21	Idem.	Idem.	Canteras, 300 metros cúbicos de granito.	450	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem.
21	Idem.	Idem.	Idem 100 metros cúbicos de granito para el pueblo.	25	Idem.	18 de idem, a las trece.	Idem.
26	Cañal, Ladera y Entretérminos.	Alpedrete.	Pastos para 600 lanar y 800 cabrío.	1.500	Idem.	20 de idem, a las diez.	Idem.
26	Idem.	Idem.	Canteras, 100 metros cúbicos de granito.	100	Idem.	20 de idem, a las once.	Idem.
27	Dehesa Boyal.	Idem.	Pastos para 450 lanar, 100 cabrío, 40 vacuno y 22 mayor.	2.000	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
27	Idem.	Idem.	Canteras, 600 metros cúbicos de granito.	600	Idem.	20 de idem, a las once.	Idem.
34	Dehesa de la Jara.	Collado Mediano.	Pastos para 290 lanar o 100 cabrío o 100 vacuno y 20 mayor.	3.000	Idem.	21 de idem, a las once.	Idem.
35	Monte Redondo.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	700	Idem.	21 de idem, a las doce.	Idem.
36	Dehesa Navalquejido.	Fresnedillas.	Leñas, 2.000 estereos de retama y ramonoso de fresno, todo el monte.	2.000	Idem.	17 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la segunda Zona.
42	Cerro del Robledillo.	Robledo de Chavela.	Pastos para 200 lanar.	100	Idem.	18 de idem, a las diez.	Idem.
43	Fuenteangula.	Idem.	Idem para 200 lanar y 200 cabrío.	1.800	Hasta 30 de abril de 1921.	18 de idem, a las once.	Idem.
43	Idem.	Idem.	Idem de rastrejera para 400 lanar y 100 cabrío.	1.250	1.º de junio a 30 septbre. 1921.	18 de idem, a las doce.	Idem.
44	Fuenteamparas.	Idem.	Idem para 200 lanar, 200 cabrío, 80 vacuno y 10 mayor.	3.000	Hasta 30 de abril de 1921.	19 de idem, a las once.	Idem.
47	Pinar del Concejo.	Cadalso de los Vidrios.	Idem para 500 lanar, 50 vacuno y 50 mayor.	2.000	Año forestal.	17 de idem, a las diez.	G. mayor habilitado primera comarca.
47	Idem.	Idem.	Maderas, 300 pinos que cubican 190 metros cúbicos.	3.500	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
47	Idem.	Idem.	Canteras, 100 m.ºs cúbicos de granito.	50	Idem.	17 de idem, a las doce.	Idem.
47	Idem.	Idem.	Resinación por cinco años de 12.700 pinos.	63.500	Por cinco años.	6 de octubre, a las doce.	Idem.
48	Hoya de la Horea y Solana.	Casas de Navas del Rey.	Pastos para 800 lanar, 100 cabrío y 10 vacuno.	2.500	Año forestal.	20 de septiembre, a las once.	Sobreguarda de la segunda Zona.
49	Cerro Mesa del Fresno.	Idem.	Idem para 900 lanar, 150 cabrío y 10 vacuno.	2.700	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
51	Alberca y Alberquillas.	Cenciellos.	Idem para 600 lanar, 50 vacuno y 10 mayor.	1.250	Idem.	17 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la tercera Zona.
52	Idem.	Idem.	Idem para 400 lanar.	600	Idem.	18 de idem, a las once.	Idem.
52	Idem.	Idem.	Maderas, 80 metros que producirán pinos.	1.500	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem.
53	Dehesa Boyal.	Rozas de Puerto Real.	Pastos para 350 lanar, 100 cabrío, 50 vacuno y 10 mayor.	2.300	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
54	Valladolid.	San Martín de Valdeiglesias.	Idem para 200 lanar, 300 cabrío o 100 vacuno.	3.500	Hasta 30 de junio de 1921.	21 de idem, a las diez.	Idem.
54	Navahonil y Agregados.	Idem.	Idem para 400 lanar.	2.200	Año forestal.	21 de idem, a las once.	Idem.
54	Las Cabreras.	Idem.	Idem para 400 lanar y 700 cabrío.	8.000	Hasta 30 de junio de 1921.	21 de idem, a las doce.	Idem.
55	Navahonil y Agregados, etc.	Idem.	Resinación por un quinquenio de 5.000 pinos.	25.000	Por cinco años.	5 de octubre, a las doce.	Idem.
55	Idem.	Idem.	Pastos para 700 lanar y 1.600 cabrío.	20.000	Año forestal.	22 de septiembre, a las doce.	G. mayor habilitado primera comarca.
56	Quartel del Norte.	Villa del Prado.	Leñas, 1.600 estereos de encinas.	4.000	Idem.	22 de idem, a las once.	Idem.
57	Dehesa Boyal y otros.	La Acobada.	Pastos para 800 lanar y 50 vacuno.	8.000	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem.
59	La Dehesilla.	Alamedo del Valle.	Idem para 90 vacuno.	700	Idem.	17 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la novena Zona.
60	Murovejo y Santa Ana.	Idem.	Idem para 200 lanar, 25 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.	2.000	Idem.	17 de idem, a las diez.	Idem de la séptima Zona.
60	Idem.	Idem.	Idem para 300 lanar, 25 cabrío, 190 vacuno y 20 mayor.	4.700	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
61	Las Navazuelas y las Suertes.	Idem.	Leñas, 2.000 de ramaje de roble, tronzón El Cabezuero.	4.000	Idem.	17 de idem, a las doce.	Idem.
64	Dehesa Boyal.	Braojos.	Pastos para 200 lanar, 45 cabrío, 280 vacuno y 20 mayor.	3.000	Idem.	17 de idem, a las trece.	Idem.
64	Idem.	Idem.	Idem para 900 lanar, 80 vacuno y 10 mayor.	900	Idem.	18 de idem, a las diez.	Sobreguarda de la novena Zona.
64	Idem.	Idem.	Leñas, 500 estereos de ramaje de roble, tronzón Los Vecinos.	500	Idem.	19 de idem, a las once.	Idem.
65	El Egido.	Idem.	Pastos para 200 lanar.	400	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem.
66	Cerro del Pendón y otros.	Bustarviejo.	Canteras 100 metros cúbicos.	25	Idem.	24 de idem, a las nueve.	Guarda mayor segunda comarca.
67	Navamadero.	Idem.	Pastos para 1.000 lanar, 60 vacuno y 10 mayor.	5.000	Idem.	24 de idem, a las diez.	Idem.
67	La Huelga y Prado Montiel.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 20 vacuno y 10 mayor.	2.500	Idem.	24 de idem, a las once.	Idem.
68	La Cotlella.	Idem.	Leñas 1.500 estereos, tronzón La Cotlella.	3.000	Idem.	24 de idem, a las doce.	Idem.
68	Dehesa del Valle.	Idem.	Pastos para 500 lanar y 20 vacuno.	3.000	Idem.	24 de idem, a las trece.	Idem.
68	El Peralejo.	Idem.	Idem para 300 lanar.	600	Idem.	25 de idem, a las nueve.	Idem.
68	La Cotlella.	Idem.	Idem para 100 lanar y 200 cabrío.	400	Hasta 31 de marzo de 1921.	25 de idem, a las diez.	Idem.
68	Cerquilla y Lomo.	Idem.	Idem para 200 lanar, 200 cabrío, 20 vacuno y 10 mayor.	3.000	Año forestal.	25 de idem, a las once.	Idem.
68	La Caudales.	Idem.	Idem para 350 lanar.	700	Idem.	25 de idem, a las doce.	Idem.
69	Dehesa Vieja.	Idem.	Idem para 500 lanar, 300 cabrío, 60 vacuno y 10 mayor.	5.000	Idem.	25 de idem, a las trece.	Idem.
70	Prado Espartal.	Idem.	Idem para 100 lanar y 100 cabrío.	800	Hasta 15 de abril de 1921.	27 de idem, a las once.	Idem.
70	Idem.	Idem.	Leñas 1.125 estereos de roble en todo el monte.	2.250	Año forestal.	27 de idem, a las doce.	Idem.
71	Robollano.	La Cabrera.	Pastos para 1.500 lanar, 200 vacuno y 30 mayor.	1.500	Idem.	17 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la segunda Zona.
78	La Solana y otros.	Canencia.	Idem para 3.000 lanar, 350 cabrío, 330 vacuno y 20 mayor.	6.000	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem de la séptima Zona.
78	Cañadillas y Cañizuelos.	Gargantilla.	Idem para 300 lanar, 20 vacuno y 10 mayor.	800	Idem.	20 de idem, a las once.	Idem.
78	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem para 400 lanar y 15 mayor.	800	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
77	Dehesa de la Mata.	Gacones.	Idem para 500 lanar, 50 cabrío, 50 vacuno y 30 mayor.	1.700	Idem.	17 de idem, a las once.	Guarda mayor tercera comarca.
79	Dehesa Boyal.	La Hiruela.	Idem para 200 lanar, 20 cabrío, 200 vacuno y 30 mayor.	600	Idem.	17 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la décima Zona.
79	Idem.	Idem.	Leñas 1.000 estereos de Roble, tronzón Los Asperones y Morro.	1.000	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem.
80	La Alberca.	Horcajo de la Sierra.	Pasto para 50 lanar y 25 cabrío.	15	Idem.	20 de idem, a las diez.	Idem de la novena Zona.
81	Dehesa B. y La Pedregosa.	Idem.	Idem para 400 lanar, 60 vacuno y 10 mayor.	1.100	Idem.	20 de idem, a las once.	Idem.
82	El Plantío.	Idem.	Idem para 100 lanar y 10 vacuno.	110	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
82	Dehesa Boyal.	Horcajuelo de la Sierra.	Idem para 400 lanar, 25 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	1.200	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem de la décima Zona.
85	Peña hueca y otros.	Lozoya del Valle.	Idem para 2.000 lanar, 100 cabrío, 150 vacuno y 20 mayor.	2.800	Idem.	21 de idem, a las diez.	Idem de la séptima Zona.
85	Idem.	Idem.	Leñas 1.250 estereos de Roble, tronzón Las Cañales.	2.500	Idem.	21 de idem, a las once.	Idem.
86	Soto Garganta.	Idem.	Pastos para 300 lanar, 50 cabrío, 250 vacuno y 40 mayor.	3.500	Idem.	21 de idem, a las doce.	Idem.
87	La Umbria y otros.	Idem.	Idem para 1.000 lanar, 60 vacuno y 10 mayor.	1.000	Idem.	21 de idem, a las trece.	Guarda mayor tercera comarca.
88	Dehesa Boyal.	Madarcos.	Idem para 800 lanar, 60 vacuno y 10 mayor.	650	Idem.	18 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la décima Zona.
89	Huerta del Chaparral.	Montejo de la Sierra.	Pastos para 700 lanar, 50 cabrío y 100 vacuno.	1.000	Idem.	20 de idem, a las nueve.	Idem.
90	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem para 500 lanar, 210 vacuno y 10 mayor.	1.000	Idem.	20 de idem, a las diez.	Idem.
91	La Dehesilla.	Idem.	Idem para 1.000 lanar, 50 cabrío y 50 vacuno.	1.000	Idem.	20 de idem, a las once.	Idem.
92	Prado Valladar.	Idem.	Idem para 400 lanar, 25 cabrío, 40 vacuno y 10 mayor.	600	Idem.	20 de idem, a las doce.	Idem.
93	La Umbria.	Idem.	Idem para 250 lanar, 80 cabrío y 30 vacuno.	600	Idem.	20 de idem, a las trece.	Idem.
94	Idem.	Idem.	Idem para 600 lanar, 30 vacuno y 10 mayor.	900	Idem.	20 de idem, a las doce.	Guarda mayor tercera comarca.
95	Cantero de la Compuerta.	Idem.	Idem para 200 lanar, 25 cabrío y 20 vacuno.	350	Idem.	18 de idem, a las doce.	Sobreguarda M. Cañil.
96	Ladera y Dehesa Boyal.	Otero del Valle.	Idem para 300 lanar, 20 cabrío y 80 vacuno.	650	Idem.	18 de idem, a las once.	Idem.
97	Tercio de Santa Ana y otros.	Idem.	Idem para 400 lanar, 25 cabrío y 80 vacuno.	900	Idem.	18 de idem, a las doce.	Idem.
97	Idem.	Idem.	Leñas 1.000 estereos de ramaje de Roble, tronzón Vidad del Palancaor del Oeste.	2.000	Idem.	18 de idem, a las trece.	Idem.
98	Dehesa Boyal.	Patones.	Pastos para 400 lanar, 200 cabrío, 20 vacuno y 20 mayor.	700	Idem.	18 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la octava Zona.
100	Idem.	Idem.	Leñas 500 estereos de la poda de fresno o por los cinco años.	500	Por cinco años.	22 de idem, a las diez.	Sobreguarda de la séptima Zona.
101	La Marotera.	Pinilla del Valle.	Pastos para 800 lanar, 40 cabrío, 120 vacuno y 10 mayor.	2.500	Año forestal.	22 de idem, a las once.	Idem.
101	Idem.	Idem.	Leñas 1.500 estereos de Roble, tronzón Las Majadillas.	3.000	Idem.	22 de idem, a las doce.	Idem.
102	Villanadillas.	Idem.	Pastos para 700 lanar, 20 cabrío, 75 vacuno y 20 mayor.	2.000	Idem.	22 de idem, a las trece.	Idem.
103	Dehesa Boyal de las Pozas.	Piñuecar.	Idem para 200 lanar y 20 cabrío.	400	Idem.	21 de idem, a las doce.	Guarda mayor tercera comarca.
104	Dehesa Ana Gutiérrez.	Pradena del Ricón.	Idem para 200 lanar y 40 vacuno.	300	Idem.	21 de idem, a las diez.	Sobreguarda de la décima Zona.
105	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem para 400 lanar.	400	Idem.	21 de idem, a las once.	Idem.
105	Idem.	Idem.	Leñas 800 estereos de Roble, tronzón Santa María.	800	Idem.	21 de idem, a las doce.	Idem.
106	Dehesa Lomo Peral.	Idem.	Pastos para 100 lanar, 10 cabrío y 30 vacuno.	350	Idem.	21 de idem, a las once.	Idem.
107	La Dehesilla.	Idem.	Idem para 100 lanar, 10 cabrío y 20 vacuno.	250	Idem.	22 de idem, a las doce.	Idem.
109	Dehesa Boyal.	Puebla de la Mujer Muerta.	Idem para 500 lanar, 25 vacuno y 40 mayor.	2.500	Idem.	17 de idem, a las once.	Idem M. Cañil.
112	Idem.	Idem.	Idem para 300 lanar, 150 vacuno y 20 mayor.	1.500	Idem.	17 de idem, a las doce.	Idem.
115	Soto de Arriba.	Idem.	Idem para 100 lanar, 20 cabrío, 30 vacuno y 20 mayor.	150	Idem.	17 de idem, a las trece.	Idem.
116	Tras las Suertes.	Idem.	Idem para 150 lanar.	150	Idem.	23 de idem, a las doce.	Guarda mayor tercera comarca.
117	Dehesa Boyal.	Pobledillo de la Jara.	Idem para 60 vacuno y 10 mayor.	1.000	Idem.	21 de idem, a las doce.	Sobreguarda de la novena Zona.
120	Idem.	Roblegorde.	Idem para 125 vacuno y 18 mayor.	1.000	Idem.	22 de idem, a las doce.	Idem.
123	Majadillas.	Somosierra.	Idem para 1.000 lanar o 100 vacuno y 35 mayor.	4.000	Hasta 1.º de abril de 1921.	20 de idem, a las once.	Idem de la octava Zona.
124	Valgallego.	Torreleguna.	Idem para 1.000 lanar o 500 cabrío.	75	Año forestal.	24 de idem, a las doce.	Guarda mayor tercera comarca.
125	Atroyo Garganta.	Villavieja.	Idem para 100 lanar y 3 mayor.	125	Idem.	24 de idem, a las doce.	Idem.
126	Prado Nava.	Idem.	Idem para 10 vacuno 10 mayor.	10	Idem.	24 de idem, a las doce.	Idem.

Viernes 18 de agosto de 1920

Viernes 13 de agosto de 1920

Madrid, 22

**Aprovechamiento de pastos gratuitos que pueden realizarse durante el año forestal vigente**

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica el monte	Número y clase de ganado que se autoriza
4	Dehesa Boyal.....	Becerril de la Sierra.....	120 vacuno.
43	Fuenteanguila.....	Robledo de Chavela.....	150 vacuno y 30 mayor.
44	Fuenteámparas.....	Idem.....	200 vacuno y 20 mayor.
63	Dehesa Boyal.....	Berzosa.....	60 vacuno y 10 mayor.
74	Dehesa Soto.....	Cervera de Buitrago.....	70 vacuno y 20 mayor.
78	Dehesa Roblasco.....	Gascones.....	30 vacuno y 20 mayor.
100	Dehesa Boyal.....	Pinilla del Valle.....	140 vacuno y 20 mayor.
105	Idem.....	Prádena del Rincón.....	200 vacuno.
118	Idem.....	Robledillo de la Jara.....	80 vacuno y 60 mayor.
121	Idem.....	La Serrada.....	70 vacuno y 10 mayor.
122	Idem.....	Somosierra.....	100 vacuno, 35 mayor y 15 menor.
124	Valgallego.....	Torrelaguna.....	20 vacuno, 100 mayor y 100 menor.

**Aprovechamiento de pastos comunales previo pago del 10 por 100 de su tasación**

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica el monte	NUMERO Y CLASE DE GANADO que puede hacer el aprovechamiento	Tasación Pesetas
5	Cerca del Concejo.....	Chozas de la Sierra.....	100 lanar, 125 vacuno y 30 mayor.....	2.000
7	Los Atillos.....	Hoyo de Manzanares.....	600 lanar, 400 cabrio, 30 vacuno y 26 mayor.....	1.500

Madrid, 2 de agosto de 1920.—El Inspector general, Campos.

(E.—389)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Comisaría general de subsistencias

CIRCULAR

Ampliando cuanto se determina en la disposición 6.ª de la Real orden de 27 del corriente mes, esta Comisaría general de subsistencias ha resuelto lo siguiente:

1.º Todas las fábricas de harina existentes se considerarán divididas en dos grupos. Se comprenden en el primero los molinos de piedra y las fábricas de cilindros cuya potencialidad o rendimiento sea inferior a 6.000 kilogramos diarios, y en el segundo las restantes fábricas de harina. Las del primer grupo trabajarán bajo la inspección y vigilancia directa de los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen, sin que puedan destinar harina para fuera de su respectivo término municipal, y las del segundo y aquellas del primero que así lo solicitasen, por interesarles la venta de harina fuera del término municipal, trabajarán necesariamente sujetas al régimen de intervención que en esta circular se determina.

2.º Los fabricantes, en el término de ocho días, remitirán a la Comisaría general de subsistencias una declaración jurada, por triplicado, en la que resulten debidamente detallados los elementos de fabricación que poseen y cuantas circunstancias especiales concurren en ella. Llevarán en libros, ajustados a los modelos de que tendrán conocimiento, las cuentas de cargo y data relativas a primeras materias y productos elaborados, cuyos libros serán foliados y sellados con el de la fábrica y, además, rubricados por el Interventor, quien estampará en la primera de sus hojas la diligencia de habilitación.

3.º En un plazo de ocho días los sacos en que circule la harina de producción nacional deberán ir provistos, como requisito indispensable para su circulación, de una precinta de valor de diez céntimos, que será suministrada por los Interventores de la Comisaría general de Subsistencias. A cada saco de 100 kilogramos se apli-

cará la indicada precinta, quedando prohibido el envase de la harina en sacos de menor capacidad, así como su circulación.

4.º Los fabricantes entregarán al Interventor en cada visita que éste haga a las fábricas un boletín en el que se expresen con relación al tiempo transcurrido desde la última visita realizada:

- 1.º—Cantidad de trigo entrado en la fábrica.
- 2.º—Cantidad de trigo destinado a la molturación.
- 3.º—Cantidad de harina producida; y
- 4.º—Cantidad de harina salida para la venta.

El Interventor librará en el acto recibo de estos boletines y cada quince días comprobará sus datos con las cuentas que lleve el fabricante. Al propio tiempo hará el Interventor la liquidación de las precintas consumidas y su comprobación con la harina vendida.

5.º El importe de las precintas, cuyo valor será, según se dice, de diez céntimos de peseta cada una, será satisfecho por los fabricantes, los que solicitarán del Interventor respectivo la cantidad que necesiten para los quince días siguientes. Los ingresos debidos a esta venta de precintas se destinarán a sufragar los gastos que produzca la intervención de las fábricas. El personal que por orden de la Comisaría general de Subsistencias realice este servicio, irá siempre provisto de los documentos justificativos que le acrediten en el desempeño de su cargo.

6.º Los fabricantes presentarán quincenalmente a los Interventores los debidos comprobantes que acrediten que las harinas salidas de sus fábricas han llegado a los destino que consten en los libros. Estos comprobantes consistirán, o en una certificación librada por el Alcalde de la localidad de destino o por el Jefe de la estación, en la que conste la llegada de la mercancía, y que ésta ha sido retirada, siendo la primera certificación indispensable cuando se trate de localidades enclavadas en la zona especial de vigilancia.

7.º Queda terminantemente prohibido consignar en las facturas de venta de harina concepto alguno que no sea la cantidad correspondiente, el precio de 100 kilogramos y el importe total. Todas las reclamaciones motivadas por la calidad o precio de las harinas deben ser dirigidas al Interventor respectivo.

8.º Las harinas elaboradas por las fábricas y molinos del grupo primero, que deben trabajar bajo la inspección y vigilancia de los respectivos Ayuntamientos, deberán ir provistas en sus envases de las correspondientes precintas, cuya liquidación se hará por cada Municipio en la forma determinada, debiendo asimismo remitir a la Comisaría general los boletines a que se ha hecho referencia.

9.º Los agricultores podrán molturar a maquila en las fábricas, mediante su pago, viniendo obligados los fabricantes de harina a proporcionarles el número de precintas que necesiten. Los trigos molturados en estas condiciones deberán ser objeto de asiento en los libros de molinería, pero haciendo constar en él la forma en que han sido molturados.

10.º Si algún fabricante, por concurrir en su fábrica circunstancias especiales, estimase insuficiente el margen de molturación que determina la Real orden de 27 del corriente y el cual se ha fijado otorgando una cantidad mínima como coste y beneficio industrial de molturación, de 3 pesetas para cada 100 kilos, podrá solicitar de los Interventores el que éstos, ampliando los datos que posean con aquellos que aporte el fabricante, realicen una información que sirva de base a lo que posteriormente deba resolver esta Superioridad.

Ningún fabricante podrá suspender de modo continuo la molturación en su fábrica sin ponerlo en conocimiento de esta Comisaría con una anticipación que no será en ningún caso de menos de quince días, y debiendo además tener en su fábrica una existencia de harina superior a la que pueda producir en diez días de trabajo de máximo rendimiento.

11.º Toda infracción de las disposiciones anteriores dará lugar a la apli-

cación de las sanciones que se establecen en la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

Lo que comunico a V. S., encargándole al mismo tiempo del más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto, lo que se servirá hacer público mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por cuantos medios estén a su alcance, a fin de que llegue rápidamente a ser conocido por cuantas personas vienen obligadas a su observancia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 894.222 de pesetas nominales 1.000 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 14 de febrero de 1920, a favor de doña Escolástica Díaz Moré, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 29 de julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de agosto de 1920.

El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

(A.—571)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 671.420 de pesetas nominales 26.000 en 4 por 100 Interior expedido por este Establecimiento en 7 de febrero de 1920 a favor de doña Rita González Cordoncillo, viuda de Velasco, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 1.º de agosto, primera fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de agosto de 1920.

El Vicesecretario,

Firmado.

(A.—572)